



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | APREHENSIÓN |
| Demandante | BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A –BBVA COLOMBIA |
| Demandado: | CONRADO DE JESÚS ESPINOSA VILLADA |
| Radicado | 05001-40-03-014-2022-00227-00 |
| Asunto | Ordena comisionar y requiere |
| AUTO | 889 |

Atendiendo la solicitud presentada, se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A –BBVA COLOMBIA NIT No.860.002.020-1**, en contra del señor **CONRADO DE JESÚS ESPINOSA VILLADA** con CC No. **71.666.066**.

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas KKK978, Clase AUTOMOVIL, Marca RENAULT Línea STEPWAY Modelo 2012, Color AZUL GRIS Motor A690Q092676 Chasis 9FBBSRALSCM011473 Servicio PARTICULAR**, de propiedad y tenencia de **CONRADO DE JESÚS ESPINOSA VILLADA** con CC No. **71.666.066**, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo cual se libra exhorto dirigido al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, del Consejo Superior

de la Judicatura, a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar de ser necesario.

TERCERO. No se acepta como dependiente a ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, JUAN SEBASTIÁN CANGREJO ARIAS ni YULY DANIELA VARGAS RAMÍREZ, dado que no se portaron los certificados de estudios.

CUARTO: Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P No. 129.978 C.S.J.

QUINTO: Previo a expedir el despacho comisorio, deberá la parte aportar historial del vehículo en el cual se identifique que el solicitado es el actual propietario del mismo.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

P1

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf51f890cf36c3249a9178bad8c37ada091a3a846517d2a7ace5f0f6972aab8**

Documento generado en 17/05/2022 08:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>